



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 211, correspondiente al día 30 de Julio de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

Cuando la manifestación revista carácter tumultuario, háyase o no autorizado aquélla legalmente, bastará un sólo toque de atención para que no proceda la fuerza pública a disolverla. No será necesaria tal intimación cuando hubiere sido atacada la fuerza por los manifestantes; pero no cabrá hacer fuego contra los perturbadores, aun cuando persistan en su actitud de resistencia, sin haber dado antes un toque de atención, salvo el caso en que los perturbadores disparasen contra la fuerza pública.

Art. 12. Las Asociaciones o Sindicatos que organizaren manifestaciones de carácter armado, tal como éste se define en el artículo 10, o carentes de autorización legal, podrán ser suspensos en su funcionamiento por la Autoridad gubernativa, dando cuenta a la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acuerdo de suspensión. Si transcurridas setenta y dos horas, la Autoridad judicial no confirmara la suspensión, ésta se entenderá levantada de hecho y derecho.

Art. 13. Cuando en el ejercicio de sus funciones los Agentes de la Autoridad fuesen agredidos con armas o explosivos, podrán hacer uso inmediato de la fuerza para defenderse de la agresión o repelerla. Asimismo podrán requerir el auxilio de cualquier persona para la persecución y detención de los agresores. Las personas que presenciaren la agresión, si fueren requeridas para ello, deberán, so pena de desobediencia grave, concurrir sin dilación a la Comisaría de Policía, Cuartel de la Guardia civil o lugar público oficial más próximo, para aportar su testimonio a la debida comprobación del hecho.

Art. 14. La Autoridad gubernativa y sus Agentes podrán rea-

lizar, en todo caso, las comprobaciones necesarias para impedir que se permanezca en la vía y lugares públicos con armas para cuyo uso no se tenga la debida licencia.

Art. 15. En caso de siniestro, incendio, epidemia o calamidad públicas, la Autoridad gubernativa tomará las disposiciones conducentes a la protección, auxilio y seguridad de las personas, y a evitar el daño en las cosas, dando cuenta al Gobierno. Interín no resuelva el Consejo de Ministros, las medidas decretadas por la Autoridad gubernativa serán ejecutorias. El Gobierno, en todo caso, deberá dar cuenta de ellas en el plazo más breve posible, a las Cortes o a su Diputación permanente.

Art. 16. Los Agentes de la Autoridad o la fuerza pública no necesitarán mandamiento judicial para entrar en un domicilio, en los tres únicos y excepcionales casos que siguen:

1.º Cuando fueren agredidos o se atentare contra los mismos desde el domicilio en cuestión.

2.º Cuando persiguiendo, inmediatamente después de cometido el delito, a un delincuente sorprendido «in fraganti» se refugiase éste en su propio domicilio o en el ajeno.

3.º Cuando fuese necesario prestar auxilio a las personas o evitar daño inminente en las cosas.

El acta y atestado que con tal motivo se levantaren serán entregados sin dilación a la Autoridad judicial competente, a los efectos que procedan, incluso el de corregir, en su caso, las extralimitaciones que se hubiesen podido cometer. De toda extralimitación cometida se dará cuenta al Gobernador civil.

Art. 17. Cuando la perturbación del orden público, sin llegar a exigir la declaración del estado de guerra, necesitare, sin embargo, para ser dominada, del concurso de otras Autoridades a juicio de la gubernativa, podrá ésta convocar a las de todo orden, a fin de requerir su auxilio.

El concurso que las demás autoridades vendrán obligadas a prestar en este caso a la gubernativa, podrá consistir:

1.º En la aplicación de las medidas del estado de guerra que sean compatibles con el mando

de la Autoridad civil, la cual continuará asumiéndolo. Este acuerdo se hará saber al público por medio de bandos y edictos que especifiquen las prevenciones y medidas acordadas.

2.º En la prestación a la Autoridad civil de los auxilios necesarios para asegurar las funciones de protección, custodia y vigilancia, o cualesquiera otras que se precisaren.

En este último caso, la Autoridad gubernativa se entenderá facultada para tomar discrecionalmente, además de las medidas prescritas en las Leyes y Reglamentos, las siguientes:

a) Las pertinentes al abastecimiento y servicios necesarios de la población o poblaciones de su mando.

b) Las conducentes a garantizar la libertad y seguridad de los ciudadanos y la protección de sus bienes.

c) Las necesarias para asegurar que en las reuniones públicas en local cerrado, debidamente autorizadas, no se perturbe el orden ni escapen a las sanciones de la Autoridad quienes intentaren esta perturbación.

d) La suspensión por plazo facultativo o la prohibición de las reuniones al aire libre y de las manifestaciones.

Estas medidas sólo durarán el tiempo preciso para que el orden público quede asegurado.

De todos cuantos acuerdos recayeren y medidas se tomaren se dará cuenta inmediata al Gobierno, que podrá revocarlos.

Art. 18. La Autoridad gubernativa podrá sancionar los actos contra el orden público a que esta ley se refiere, siempre que no constituyan delito, con multas individuales de 10 a 5.000 pesetas, en la forma siguiente:

El Ministro de la Gobernación podrá imponer multas hasta la plena cuantía arriba señalada.

Los Gobernadores civiles, hasta pesetas 2.000.

En caso de reincidencia, la multa aumentará en un 50 por 100.

Las multas serán proporcionadas al caudal o ingresos del multado.

Al imponer la multa se fijará el plazo, nunca inferior a cuarenta y ocho horas, en que la misma haya de hacerse efectiva. Dentro de este término, cabrá re-

currir ante el Ministro de la Gobernación o el Consejo de Ministros, según que la sanción dimanare de un Gobernador civil o del Ministro de la Gobernación.

Si a las veinticuatro horas de existir acuerdo definitivo en el orden gubernativo no se hubiese hecho efectiva la multa, se oficiará al Juez de instrucción correspondiente para la exacción, por vía de apremio, de la expresada sanción pecuniaria. En caso de insolvencia, el Juez decretará, si fuese requerido para ello por la Autoridad gubernativa, el arresto subsidiario del multado, por tiempo que no ha de exceder de un mes.

Si el multado careciese de arraigo en el lugar, la Autoridad gubernativa podrá disponer la detención preventiva del mismo, si no prestara caución.

Los recursos interpuestos en esta materia habrán de resolverse en el plazo improrrogable de diez días hábiles, desde que fueren presentados.

Contra la imposición de las multas reguladas en este artículo, podrá el multado reclamar ante el Tribunal de Garantías Constitucionales por la vía del recurso de amparo, sin que por ello sea obligado suspender la ejecución de la sanción impuesta.

Art. 19. Para el mejor conocimiento y difusión de las prescripciones concernientes al orden y decoro públicos, la Autoridad gubernativa podrá publicar los oportunos bandos, publicación que será preceptiva cuando dicha Autoridad, para garantía del orden público, dictare, dentro de sus atribuciones, disposiciones especiales o previniere sanciones de carácter general. Tales bandos se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se harán públicos, además, por los medios usuales de divulgación. Su inserción en los periódicos de la provincia o localidad será obligatoria cuando la Autoridad así lo disponga.

Asimismo, para unificar la actuación y mejor servicio de las Autoridades delegadas de su jurisdicción, podrá publicar la Autoridad gubernativa las órdenes circulares que estime oportunas, las cuales se insertarán asimismo en el BOLETIN OFICIAL, a menos que tenga carácter reservado, en cuyo caso se comunicarán indi-

vidualmente a las Autoridades delegadas que procedan.

De todos los bandos y órdenes que se publiquen por los Gobernadores civiles se dará conocimiento al Ministerio de la Gobernación, el cual podrá dejarlos sin efecto.

Asimismo el Gobernador civil podrá dejar sin efecto los publicados por Autoridades delegadas.

Cuando las prescripciones a observar se refieran a festejos, romerías, aglomeraciones u otros actos que tengan lugar periódicamente o en fechas o estaciones determinadas, se renovará su recuerdo por medio del oportuno bando.

CAPITULO II

Estado de prevención

Art. 20. Cuando la alteración del orden público, sin llegar a justificar la suspensión de las garantías constitucionales, exija que sean adoptadas medidas no aplicables en régimen normal, podrá el Gobierno declarar el estado de prevención en todo el territorio de la República o en parte de él. Esta declaración se hará por Decreto acordado en Consejo de Ministros y refrendado por su Presidente. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes o a su Diputación permanente dentro de los diez días siguientes a la publicación del mismo en la «Gaceta de Madrid».

Art. 21. Publicado el Decreto en la «Gaceta», entrarán en vigor las facultades que al Gobierno concede el presente capítulo, y se aplicarán asimismo las disposiciones de orden procesal que en su caso sean pertinentes, con arreglo al Título III de esta Ley. Los efectos de la declaración del estado de prevención durarán a lo sumo dos meses, a partir de la fecha de publicación de aquella, y no se pondrán prorrogar sino por nuevos Decretos, cuya vigencia caducará al mes de su respectiva inserción en la «Gaceta de Madrid».

Art. 22. El Gobierno, sin tener que agotar los plazos marcados como máximos en el artículo anterior, podrá en cualquier momento poner término al estado de prevención cuando juzgue que han cesado las circunstancias que obligaron a declararlo.

Art. 23. Diez días después de cesar el estado de prevención, el Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haya hecho durante aquél de las facultades especiales que este capítulo le concede. Si las Cortes no estuviesen reunidas, se dará cuenta a su Diputación permanente.

Art. 24. Tan pronto como entre en vigor este capítulo, los extranjeros no establecidos en el territorio español, y que no hayan llenado todos los requisitos que para permanecer en el mismo señalan las leyes especiales y Reglamentos de Policía, podrán, sin otras formalidades, ser detenidos e inmediatamente expulsados del país, por orden de las Autoridades gubernativas, las cuales se limitarán a dar cuenta de su acuerdo al Ministerio de la Gobernación.

Art. 25. Los extranjeros no establecidos, pero que hayan observado todos los requisitos a que se refiere el artículo ante-

rior, estarán obligados, al acordarse el estado de prevención, a dar los avisos, realizar las presentaciones y cumplir las demás medidas que la Autoridad gubernativa considere necesarias para el mantenimiento del orden público. A los que no se avinieren a ello o actuaren de modo perturbador de aquél, se les podrá impedir la permanencia en territorio español, previa declaración de indeseables. Esta declaración gubernativa llevará consigo la expulsión del territorio nacional, aun cuando se interponga contra dicho acuerdo, que, desde luego, será ejecutivo, el oportuno recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Art. 26. Los extranjeros establecidos permanentemente en el territorio de la República, quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley, como los nacionales; pero si, por su conducta contraria al orden público, mezclándose en actos perturbadores del mismo, se hiciere necesario aplicarles medidas especiales, podrán ser detenidos y se abrirá inmediatamente expediente gubernativo, sumario, en el que habrán de ser oídos y recibidas las pruebas que aporten sobre su conducta. El expediente podrá terminar, cuando ello esté justificado, con la declaración de indeseable, que llevará anexa para el así calificado la expulsión del territorio español. El acuerdo será, desde luego, ejecutivo, pero cabrá recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Art. 27. Los españoles que con infracción de las leyes en forma que no constituya delito, participen en la alteración del orden público a que se refiere este capítulo, quedarán sometidos a las medidas gubernativas que establecen los siguientes artículos, una vez que sea declarado el estado de prevención.

Art. 28. La Autoridad gubernativa podrá adoptar, mientras dure el estado de prevención, las siguientes medidas:

1.^a Exigir, con antelación de dos días, la notificación de todo cambio de domicilio o residencia.

Las Autoridades podrán requerir, en cualquier momento, a quienes viajen por el territorio nacional para que manifiesten el itinerario que se proponen seguir.

2.^a Decretar la intervención de industrias o comercios que puedan motivar alteración del orden público o coadyuvar a ella, llegando en casos graves hasta acordar su suspensión temporal.

3.^a Ordenar que de todos los impresos, con excepción de los libros, que sirvan para defender ideas u opiniones políticas o sociales, sean presentados a sellar, dos horas antes de ser publicados, los ejemplares que marca la ley de Policía de imprenta; tiempo que se reducirá a una hora para los periódicos diarios.

4.^a Tomar cuantas precauciones se precisaren para asegurar que en las reuniones públicas debidamente autorizadas no se perturbe el orden y escapen a las sanciones de la autoridad quienes intentaren perturbarlo.

Las reuniones al aire libre y las manifestaciones podrán ser suspendidas o aplazadas por la Autoridad gubernativa, cuando

considere que con ocasión de las mismas el orden público está amenazado de alteración; también podrá negar permiso para celebrarlas o prohibirlas definitivamente en su caso.

5.^a Dictar disposiciones reguladoras de la circulación y restringirla o prohibirla en horas y lugares determinados.

6.^a Dictar reglas para el abastecimiento y servicios necesarios de las poblaciones.

7.^a Prohibir e impedir las cesaciones de industria y comercio, llegando para ello, si preciso fuera, a la incautación temporal.

8.^a Comprobar si las Asociaciones y Sindicatos cumplen exactamente sus obligaciones legales.

9.^a Disponer que las huelgas o paros sean anunciados con cinco días de antelación, si no afectan al interés general; con diez, si lo afectan, y con quince, si se trata de obras y servicios públicos concedidos o contratados.

10. Prohibir e impedir en todo caso las huelgas o paros que se produzcan o intenten producirse en los servicios públicos directos o autónomos, así como aquellos que no sigan la tramitación prevista en las leyes.

Art. 29. La Autoridad gubernativa anunciará, por medio de bandos, en el territorio respectivo, las medidas que ponga en vigor con sujeción a las facultades concedidas en los artículos anteriores, procurando la mayor difusión de aquellos para general conocimiento.

Art. 30. Cuando la misma Autoridad tenga que aplicar individualizadamente alguna de las medidas del artículo 28, cabrá ejecutarlas, desde luego, si bien deberá instruir expediente en que sean oídos los interesados. Estos podrán aportar pruebas sobre su conducta y recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Art. 31. Si durante el estado de prevención algún funcionario o asimilado utilizare los medios que la Administración le confíe, o las relaciones de Cuerpo o servicio, o las normas que le protejan, para contribuir al desorden público, podrá el Gobierno acordar su suspensión de empleo y sueldo por todo el tiempo que dicho estado excepcional dure y a pesar de cualesquiera garantías estatutarias en contrario, pero previa formación de expediente de carácter sumario.

Una vez acordada la medida, y sin perjuicio de su ejecución, cabrá recurso de súplica ante el Consejo de Ministros y, si éste lo deniega podrá acudir a la vía contenciosa.

Art. 32. Cuando las Asociaciones de funcionarios contribuyan al desorden público, alteración de los servicios con fines perturbadores, indisciplina o relajación en la conducta y subordinación necesarias a la marcha normal de los mismos, podrá el Ministerio correspondiente prohibir su funcionamiento, clausurar sus locales y someter a sus elementos directivos a las sanciones disciplinarias que les alcanzan, previa audiencia de sus Juntas directivas, a las cuales se comunicará el acuerdo razonado de suspensión.

(Continuará).

Jefatura de Minas

Distrito de Badajoz

Anuncio

Don Luis Cerezo Ursueguía, accidentalmente Ingeniero Jefe del Distrito minero de Badajoz.

Hago saber: Que por don Alejandro Martínez Chamorro, vecino de Hiendelaencina, ha presentado en el Gobierno civil, a las diez y quince del día 2 de Julio de 1933, una solicitud de registro de sesenta y cuatro pertenencias de hierro, que con el nombre de «Vizcaya Sexta», número 6.372, ha descubierto en el sitio La Solanita, término de Riomalo de Arriba (Cáceres), verifica la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de un huerto en el arroyo de La Solanita, de Lorenzo Crespo Martín, vecino de Riomalo de Arriba. Desde dicho punto de partida se medirán 400 metros en dirección Sur, y se colocará la primera estaca; de primera a segunda, se medirán 400 metros al Este; de segunda a tercera, 800 metros al Norte; de tercera a cuarta, 800 metros al Oeste; de cuarta a quinta, 800 metros al Sur, y de quinta a primera, 400 metros al Este; quedando de esta forma cerrado el perímetro de sesenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicho registro y designación, se hace saber al público para que si alguno tiene que aducir en contra de esta pretensión, lo verifique en el improrrogable término de sesenta días, para llevar a efecto la Ley de Minería.

Badajoz, 14 de Agosto de 1933.
—Luis Cerezo. 3997

DELEGACION DE HACIENDA

Secretaría de las Juntas administrativas de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación

Por la presente se notifica al llamado Carmelo Sánchez, cuyo paradero se ignora, que la Junta Administrativa de contrabando y Defraudación de esta provincia, reunida en sesión del día 28 de Julio último, para ver y fallar el expediente número 161933, incoado al mismo por la aprehensión de nueve kilos de tabaco, ha acordado declarar que el hecho sometido a su conocimiento es constitutivo de una falta de contrabando, de la cual es responsable en concepto de autor el mencionado individuo, al que se le impone como penalidad la multa de 306 pesetas, y en caso de insolvencia, la pena personal subsidiaria correspondiente; significándole, que caso de no estar conforme con el fallo dictado, puede entablar recurso contencioso-administrativo ante esta Audiencia provincial, en el plazo de tres meses; y en el de quince días, deberá hacer efectiva, en metálico, en esta Delegación de Hacienda, el importe de la multa impuesta.

Cáceres, 12 de Agosto de 1933.
—El Secretario, Francisco Mayorral.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera. 3972

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1932

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido Judicial de Valencia de Alcántara

LISTA DEFINITIVA de los Jurados mujeres formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo II del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE CEDILLO						
1	Barroso Jorge, Agueda	40	40	C. Bajo	Sus labores	Cabeza de familia.
2	Barrote Roque, Alejandra	63	63	A. Moreno	Idem	Casada.
3	Belo Morujo, Ana	41	41	C. Bajo	Idem	Cabeza de familia.
4	Hilario Piris, Mercedes	38	38	Idem	Idem	Casada.
5	Loro Barrete, Mariana	51	51	S. María	Idem	Idem.
6	Loro Nevado, María Juana	54	54	A. Moreno	Idem	Idem.
7	Loro Robledo, Aurora	31	31	Cruz	Idem	Idem.
8	Loro Robledo, Catalina	44	44	A. Moreno	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE ALCANTARA						
9	Bertol Nacarino, Bonifacio	45	45	Montalbán	Sus labores	Cabeza de familia.
10	Brigora Anduro, Emilia	42	8	S. Ana	Idem	Casada.
11	López Aldana, Luisa	45	45	Pi is	Idem	Idem.
12	Lorenzo Gómez, Adela	64	27	Aduana	Idem	Idem.
13	Loro Cuello, Adelaida	50	50	Arrabal	Idem	Idem.
14	Loro Cuello, María	53	53	Espíritu Santo	Idem	Cabeza de familia.
15	Loro Robledo, María	53	53	Rocío	Idem	Casada.
AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA						
16	Barroso Cotrina, Sabina	43	43	Pizarro	Sus labores	Casada.
17	Barroso Salgado, Juana	54	54	Coso	Idem	Idem.
18	Borrego Martínez, Elisa	38	32	Pizarro	Idem	Idem.
19	Boyero Barroso, Romana	39	39	Idem	Idem	Idem.
20	Boyero Domínguez, Teodora	60	60	Virgen	Idem	Idem.
21	Boyero Hidalgo, Petra	40	40	S. Juan	Idem	Cabeza de familia.
22	Boyero Hidalgo, Florencia	37	37	S. José	Idem	Casada.
23	Hidalgo Gómez, Hermenegilda	38	38	Llano de Clérigos	Idem	Idem.
24	Hidalgo Gómez, Paz	57	57	Coso	Idem	Idem.
25	Hidalgo Salgado, Joaquina	48	48	P. Constitución	Idem	Idem.
26	Hidalgo Salgado, Petra	60	60	Llano	Idem	Idem.
27	Hidalgo Salgado, Timotea	64	64	P. Constitución	Idem	Idem.
28	Hidalgo Varón, Rosa	35	35	Princesa	Idem	Idem.
29	Holguera Cotrina, Marcelina	43	43	Calvario	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE MEMBRIO						
30	Bodes Espárrago, Felisa	36	36	R. y Cajal	Sus labores	Casada.
31	Bodes Lozano, Maximina	49	49	Matadero	Idem	Idem.
32	Bodes Tejero, Anselma	48	48	Correos	Idem	Cabeza de familia.
33	Bodes Tejero, Jacinta	55	55	Idem	Idem	Idem.
34	Bodes Tejero, Ramona	53	53	Idem	Idem	Casada.
35	Bodes Tejero, Tomasa	50	50	Pizarro	Idem	Idem.
36	Brigoa Anduro, Josefa	37	37	H. Cortés	Idem	Idem.
37	Britos, Lucía	52	52	Idem	Idem	Idem.
38	Bueno Cilleros, Antonia	72	35	Olivera	Idem	Idem.
39	Bueno Espárrago, Fernanda	53	53	R. y Cajal	Idem	Idem.
40	Bueno Gazapo, Maximiliana	37	37	H. Cortés	Idem	Cabeza de familia.
41	Bueno Rodríguez, Raimunda	32	32	Idem	Idem	Casada.
42	Herrero Gazapo, Francisca	32	32	Idem	Idem	Idem.
43	Limón Palomo, Inocencia	44	44	Parra	Idem	Idem.
44	Limón Pedrero, Julia	30	30	Cuesta	Idem	Idem.
45	Limón Pérez, Juana	35	35	Valencia	Idem	Idem.
46	Limón Salgado, María	71	71	Poción	Idem	Cabeza de familia.
47	López López, Mariana	77	77	Cruz	Idem	Idem.
48	Espárrago Calvo, Jacoba	73	73	Palacios	Idem	Casada.
49	Espárrago Galavis, Angela	32	32	Idem	Idem	Idem.
50	Espárrago Rodríguez, Virginia	60	60	Calaveras	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE SALORINO						
51	Barroso Boyero, Gaudencia	31	31	Palacios	Sus labores	Cabeza de familia.
52	Boyero Oaruzo, María Juana	30	30	S. José	Idem	Casada.
53	Boyero Bernal, Floriana	35	35	Mellizos	Idem	Idem.
54	Boyero Corchado, Sena	86	86	Coso	Idem	Idem.
55	Boyero Durán, Severiana	36	36	Mendizábal	Idem	Idem.
56	Boyero Montemayor, Teresa	57	57	Mesones	Idem	Idem.
57	Hernández de la Fuente, Carolina	58	58	S. Pedro	Idem	Idem.
58	Espárrago Morales, Matilde	69	69	Nueva	Idem	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
-----------------	--------------------	------	----------------------	-----------	--	---------------------------

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CARBAJO

59	Batalla Alegre, Rufina	37	37	Plaza	Sus labores	Casada.
60	Batalla Barbado, María	59	59	S. Blas	Idem	Idem.
61	Batalla Batalla, Francisca	33	33	Nueva	Idem	Idem.
62	Batalla Corchado, Cándida	38	38	S. Domingo	Idem	Idem.
63	Batalla Batalla, Miguela	30	30	Cerro	Idem	Idem.
64	Batalla Carballo, Emiliana	39	39	Idem	Idem	Cabeza de familia.
65	Batalla Corchado, Angela	48	48	Carnicería	Idem	Casada.
66	Batalla Corchado, Petra	34	34	S. Domingo	Idem	Idem.
67	Batalla Gallego, Emiliana	41	41	H. Cortés	Idem	Idem.
68	Batalla Gallego, Julia	38	38	S. Domingo	Idem	Cabeza de familia.
69	Batalla Gallego, María	44	44	Idem	Idem	Casada.
70	Batalla Gallego, Mariana	37	37	Idem	Idem	Idem.
71	Batalla Garlito, Isabel	37	37	Idem	Idem	Idem.
72	Batalla Jiménez, Eugenia	53	53	Cumbre	Idem	Cabeza de familia.
73	Batalla Jiménez, María	42	42	Plaza	Idem	Casada.
74	Batalla Manso, Luciana	42	42	S. Domingo	Idem	Idem.
75	Batalla Morgado, María	51	51	Idem	Idem	Idem.
76	Batalla Ortega, María Josefa	55	55	Carnicería	Idem	Idem.
77	Batalla Ortega, Petra	49	49	Cumbre	Idem	Idem.
78	Batalla Zacarías, Josefa	42	42	Concejo	Idem	Idem.
79	Bautista Aire, Teresa	50	50	Extramuro	Idem	Idem.
80	Bazaga, Antonia	44	44	Cumbre	Idem	Idem.
81	Bazaga, Manuela	51	51	Idem	Idem	Cabeza de familia.
82	Bejarano Lorenzo, Angela	43	43	S. Domingo	Idem	Casada.
83	Berrocal Corchado, María	67	67	Capitán	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA

84	Barbellido Grande, Luciana	51	51	J. Durán	Sus labores	Cabeza de familia.
85	Barrantes Abarcal, Manuela	63	63	P. Montesinos	Idem	Idem.
86	Barrantes López, Josefa	44	44	Canalejas	Idem	Casada.
87	Barrantes Núñez, María	39	39	Cuartel	Idem	Idem.
88	Barrero Gil, Carmen	34	8	Idem	Idem	Idem.
89	Barrios Barriga, Feliciano	45	45	Santiago	Idem	Idem.
90	Barroso Córdoba, Dolores	38	38	R. y Cajal	Idem	Idem.
91	Barroso Córdoba, Francisca	56	56	D. Victoria	Idem	Idem.
92	Barroso Morales, Aurelia	43	43	S. Ana	Idem	Cabeza de familia.
93	Barroso Morán, Juana	49	49	D. Victoria	Idem	Casada.
94	Barroso Polo, Angela	46	14	Idem	Idem	Idem.
95	Batalla Márquez, Dolores	51	51	Causa	Idem	Idem.
96	Bejarano Núñez, Manuela	51	51	P. Isabel	Idem	Idem.
97	Bejarano Pajero, Magdalena	35	35	H. Cortés	Idem	Idem.
98	Belloso Salgado, Ana María	65	5	S. Francisco	Idem	Idem.
99	Benito Latorre, Alegria	54	54	Nueva	Idem	Idem.
100	Berga Gamino, Juana	50	50	Lancha	Idem	Cabeza de familia.
101	Beritan Gurrzunudi, Bernarda	38	11	D. Victoria	Idem	Casada.
102	Bernal Amarilla, Felisa	34	17	Florida	Idem	Idem.
103	Berriales García, María	36	36	E. López	Idem	Idem.
104	Berrocal Aguilar, Carmen	34	34	Causa	Idem	Idem.
105	Berrocal Berrocal, Joaquina	42	42	Los Molinos	Idem	Idem.
106	Berrocal Grifo, Teófila	54	54	Valverde	Idem	Idem.
107	Berrocal Muñoz, Cristeta	56	46	R. y Cajal	Idem	Idem.
108	Berrocal Niso, Carmen	37	37	A. Díaz	Idem	Idem.
109	Blanco Alvarez Casco, María	47	47	Valverde	Idem	Idem.
110	Blanco Millán, Crescencia	36	11	Dueñas	Idem	Idem.
111	Bohigas Estévez, Fulgencia	50	50	P. Montesinos	Idem	Idem.
112	Bohorques Mógica, Dolores	39	39	Toro	Idem	Idem.
113	Bohorques Nevado, Andrea	51	51	D. Victoria	Idem	Idem.
114	Bohorques Ripado, Petra	47	47	P. Montesinos	Idem	Idem.
115	Bravo Arañero, Guadalupe	63	63	Medina	Idem	Idem.
116	Bravo Bastardo, Agustina	50	50	Estofa	Idem	Idem.
117	Bravo Carrillo, Enriqueta	36	36	R. y Cajal	Idem	Idem.
118	Bravo González, Juana	49	49	Congosto	Idem	Idem.
119	Bravo Rodríguez, Adela	35	35	S. Antonio	Idem	Idem.
120	Búrdalo Mayordomo, Jacinta	49	49	H. Cortés	Idem	Idem.
121	Heras Martínez, Joaquina	54	54	Canalejas	Idem	Idem.
122	Hernaiz López, María Ascensión	59	59	R. y Cajal	Idem	Idem.
123	Hernaiz Hernaiz, Angela	32	32	H. Cortés	Idem	Idem.
124	Hernández Maldonado, María	47	47	P. Montesinos	Idem	Idem.
125	Hidalgo Iglesias, María	56	51	T. Maura	Idem	Idem.
126	Higuero, Marcela	30	30	Arroyos	Idem	Idem.
127	Higuera Cervera, Zenona	41	41	S. Pedro	Idem	Idem.
128	Higuero Díaz, Juana	55	55	Pino	Idem	Cabeza de familia.
129	Higuero Sereno, María	43	43	Estación	Idem	Casada.
130	Holgado Ripado, Petra	47	47	Remedios	Idem	Idem.
131	Honrado Giló, Petra	30	30	14 Abril	Idem	Idem.
132	Hor Hernaiz, Luisa de la	32	28	T. Durán	Idem	Idem.

(CONTINUARÁ)

943

OBRAS PÚBLICAS

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Subasta de las obras de riego de la Dehesa Boyal de Moraleja, provincia de Cáceres.

Hasta las trece horas del día 1.º de Septiembre próximo, se admitirán en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sita en Madrid, Fuencarral, 74, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 239.746'61 pesetas, y la fianza provisional a 7.200 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Delegación el día 2 de dicho mes, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 9 de Agosto de 1933.—El Delegado, Francisco Benavides.

4011

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se convoca por el presente anuncio a los alumnos de enseñanza no oficial que deseen matricularse en los estudios del Bachillerato, para que lo efectúen con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Las instancias, extendidas en papel de 1'50 pesetas, se entregarán a partir del día 15 en la Secretaría de este Centro, durante los días laborales, del 15 de Agosto en adelante y horas de once a trece. Se enumerarán las asignaturas en diferentes líneas y con la denominación establecida en el plan. No se admitirá ninguna solicitud que no exprese el nombre oficial (el primero que figure en la certificación de nacimiento) y apellidos del solicitante, edad y naturaleza, y que no venga acompañada del importe de los derechos.

2.ª Los que deseen examinarse de ingreso, además de la instancia que ha de ser de puño y letra del interesado, presentarán certificación de nacimiento del Registro Civil (legalizada, si procede, de distinto territorio notarial), para acreditar haber cumplido 10 años, o cumplirlos dentro de esta convocatoria de matrícula, y certificación de estar vacunados dentro de los últimos seis años, exceptuándose de este requisito los que justifiquen haber padecido viruela; abonando 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas en metálico y dos timbres móviles de 0'25.

3.ª Los alumnos que hayan de cursar solamente el primer año, se matricularán en las siete asignaturas que aquél comprende, abonando los derechos correspondientes a cinco.

4.ª Por cada asignatura abonarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 10'50 en metálico

y tantos timbres móviles como asignaturas, más dos.

5.ª La justificación de los estudios verificados en otros Establecimientos, se hará por medio de certificaciones oficiales que, sin excusa, deberán obrar en esta Secretaría al solicitar la matrícula.

Cáceres, 15 de Agosto de 1933.—El Secretario, Juan Castellano.—V.º B.º, el Director, Juan Caldera.

3999

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez municipal letrado de esta villa en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se tramitan a instancia de la razón social «Hijos de Justo M. Estélez», de esta vecindad, contra don Tomás Nevado Romo, vecino de Santiago de Carbajo, en reclamación de ocho mil ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos de principal, intereses, gastos y costas, por proveído de esta fecha, se ha acordado a instancia del actor, sacar por primera vez, por término de veinte días, en pública subasta los bienes inmuebles que se dirán, situados en el término municipal de Santiago de Carbajo:

Primera. Una data en la Umbría de Escudera, enclavada al sitio Detrás de San Blas, de cabida de tres cuartillas, con plantas de olivos; que linda por Saliente, con Calleja concejil que da entrada a la de Martín Méndez; Poniente, con otra Calleja de herederos de Rufino Romo; Mediodía, Calleja concejil, y Norte, con finca de herederos de Rufino Romo; tasada pericialmente en dos mil pesetas.

Segunda. Otra data al mismo sitio Detrás de San Blas, de cabida de media fanega; que linda por Saliente, con Toribio Correa; Poniente, con Juan González; Mediodía, con herederos de Rufino Romo, y Norte, con Antonio Romo Vicente; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Tercera. Otra data al camino de Carbajo y sitio de la Salud, de cabida aproximadamente de media cuartilla, con plantas de olivos; que linda por Saliente, con Tomás Nevado o sea el ejecutado; Poniente con herederos de Rufino Romo; Mediodía, con María Terrón, y Norte, con Marcos Alegre, hijo de Lucas Alegre; tasada en cien pesetas.

Cuarta. Un cercado llamado Corral, enclavado en las traseras de la casa en que habita el To-

más Nevado, situada en la Plaza del pueblo de Santiago de Carbajo y señalada con el número 14, que es de cabida de media fanega y media cuartilla; el cual linda por Saliente, con expresada casa; Mediodía, con herederos de Celestino Garlito; Poniente, Juan María Vicente, y Norte, con corral de casa de herederos de Juan Ortes; siendo sus actuales linderos, Saliente, con la casa de Tomás Nevado o sea su corral; Mediodía, con corral de Pascasio Romo; Poniente, con corral de herederos de Juan María Vicente, y por Norte, con casa de María Toresano y otros; tasado pericialmente en mil pesetas.

Quinta. Una casa en el pueblo de Santiago de Carbajo, señalada con el número 22; que linda por la derecha entrando, con otra de Bruno González; por la izquierda, con otra de José Salgado Durán, y espalda, con corral de Tomás Nevado, que constaba de un solo piso con varias habitaciones, cuadra y corral y hoy es de dos pisos, midiendo trece metros de fondo por seis y medio de fachada; tasada en dos mil pesetas.

Sexta. Otra casa sin número de gobierno en la plaza del pueblo de Santiago de Carbajo; que linda por la derecha, con casa de herederos de Simón Carballo, hoy de Manuel Vicente; izquierda, con Bruno González, y por la espalda, con el corral de la casa de Juana Morgado; consta de un solo piso, midiendo tres metros de fachada por doce de fondo aproximadamente; tasada en setecientas cincuenta pesetas, haciéndose constar que esta casa está destinada en la actualidad a dar entrada con carruajes al corral de la casa número 14 de la misma plaza.

Haciendo por tanto un total de seis mil cien pesetas el valor de los deslindados inmuebles.

Para llevarse a efecto la subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diecinueve de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en la Caja General de Depósito o sus Sucursales, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrán hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravá-

menes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valencia de Alcántara a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Adolfo Muñoz Vidal.—Ante mí: Licenciado, Ildefonso Rebollo.

3988

Alcaldías

CALZADILLA

Edicto

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, se anuncia la subasta para el arriendo de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de este municipio, durante el año forestal de 1933-34, la cual se celebrará en esta Casa Consistorial el día cinco de Septiembre próximo y hora de las once, bajo el tipo de quince mil pesetas.

Las proposiciones se extenderán en pliegos cerrados con el timbre de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, clase sexta y ajustadas al modelo que al final se expresa.

Si resultara desierta la subasta se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación el día quince de dicho mes de Septiembre, a la misma hora, y si tampoco en esta hubiera proposiciones, tendrá lugar la tercera con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación el día veinticinco del indicado mes, a la referida hora.

Modelo de proposición

Don....., vecino de este pueblo, con capacidad legal para contratar, enterado de las condiciones para la subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal, denominada Rebollo, de este término, acompaña la cédula personal y el justificante del depósito del cinco por ciento de tasación y ofrece satisfacer por el expresado aprovechamiento correspondiente al año forestal de 1933-34, la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación durante las horas de nueve a doce y de quince a dieciocho,

y en el acto de la subasta el rematante presentará un fiador de solvencia a satisfacción de los señores de la mesa, que presidirá esta Alcaldía.

Calzadilla, doce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

3986

GRANJA (LA)

Edicto

El día diez de Septiembre próximo, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el arriendo de montanera del Monte de encinas que existe en la Dehesa boyal «Cortijera», el cual fué de la pertenencia de don Anastasio Cambero, hoy propiedad de este municipio, el cual radica en término municipal de Zarza de Granadilla, bajo el tipo de nueve mil quinientas pesetas por cada un año de los dos años forestales que comprende, siendo el tipo total de diecinueve mil pesetas, caso de no cubrirse el tipo expresado, se celebrará segunda subasta, en el mismo local, a la misma hora del día veinte de referido mes y con la rebaja del 25 por 100 del tipo fijado para la primera.

Para tomar parte en la subasta, deberá constituirse el 5 por 100 como depósito provisional, y cumplirse cuantas condiciones establece el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al fin indicado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Granja (La), diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Pedro Martín.

3934

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Edicto

Don Fausto Casas Gutiérrez, Alcalde constitucional de Santibañez el Bajo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el completo pago de las obras de traída de las aguas a la localidad, enlanze de dos fuentes y pago de créditos de ejercicios cerrados, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas iudicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Santibañez el Bajo a 14 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Fausto Casas.

3970

SALORINO

Edicto.

D. Juan Corchado Arroyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salorino.

Hago saber: Que para atender al pago de las atenciones comprendidas en los capítulos y artículos que se expresarán a continuación y cuyo detalle figura en el expediente instruido al efecto, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del Presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente año, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 1.º, 87'76 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 25'60 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 8.º, concepto 7.º, 50 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 10.º, concepto 1.º, 125 pesetas.

Del capítulo 1.º, artículo 10.º, concepto 2.º, 100 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 818'25 pesetas.

Del capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 180 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 1.º, 750 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 6.º, 600 pesetas.

Del capítulo 10.º, artículo 1.º, concepto 2.º, 25 pesetas.

Del capítulo 11.º, artículo 3.º, concepto 2.º, 300 pesetas.

Del capítulo 13.º, artículo 3.º, concepto 1.º, 500 pesetas.

Total, 3.561'61 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 8.º, conceptos varios, 37 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 10.º, concepto 10.º, 300 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 5.º, 250 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 300 pesetas.

Al capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto 1.º, 290 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 4.º, 250 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 4.º, concepto 1.º, 150 pesetas.

Al capítulo 13.º, artículo 3.º, concepto 3.º, 150 pesetas.

Al capítulo 18.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 1.834'61 pesetas.

Total, 3.561'61 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Salorino a 10 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Juan Corchado.—El Secretario, Máximo Cabeza.

3959

ALCANTARA

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, el Padrón de Cédulas personales para el año actual de 1933, se haya expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de diez días, al efecto de que, dentro de dicho plazo y cinco días más, puedan formular-

se por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea el mismo no será atendida ninguna por justa y razonada que sea.

Alcántara a 9 de Agosto de 1933.—El Alcalde, primer Teniente, Bernardo Torres.

3924

ROMANGORDO

Terminado por la Junta respectiva el Repartimiento general sobre utilidades para el año de 1933, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades en él comprendidas.

Toda reclamación que se presente en la Secretaría del Ayuntamiento, habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Romangordo a 8 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Juan Pedro Pérez.

3919

GARGÜERA

Anuncio.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario del corriente año, que se tendrá en cuenta para la formación del que regirá el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en que podrá ser examinado durante el plazo de ocho días, por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, se podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Gargüera, 8 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Salvador Alonso.

3936

BELVIS DE MONROY

Cédula de citación.

No pudiendo hacerlo personalmente, por la presente se cita a don Benito González Pérez, don Blas González Cid, don Antonio Rontomé Serrano y don Pablo de la Llave Chico, domiciliados en el Barrio Casas, de esta villa, para que el día 25, a las once de la mañana, concurran a esta Casa Consistorial, para que tomen posesión del cargo de Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación de las utilidades para el repartimiento municipal de esta villa, del año 1933; previniéndoles, que si no asisten y no pueden constituirse las Comisiones, se solicitará que la Delegación de Hacienda de esta provincia nombre quien forme el repartimiento y se declarará a aquellos responsables de los gastos de formación.

Belvis de Monroy, 12 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Félix Ramos.

3958

CECLAVIN

Edicto.

Confeccionado para el año que nos ocupa, el repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, en armonía con el artículo 510 y con los documentos preceptuados en el 509 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo y tres días más, podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que hubiere lugar.

Ceclavín, 9 de Agosto de 1933.—El Presidente, Cayetano Corón.

3942

PERALES DEL PUERTO

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 16 de Junio ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real

D. Tomás Pascual de Sande.
D. Arturo Gamonal Calaff.
D. Francisco Arroyo González.
D. Francisco Vega Bugallo.

De la Parte Personal

D. Vicente Valencia Durán.
D. Cesáreo Pérez Calvo.
D. Constancio Arroyo Díaz.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Perales del Puerto a 11 de Agosto de 1933.—El Alcalde, S. Pascual.—P. A. del A. P., el Alcalde, S. Moreno.

3989

Sección no oficial

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres

El día tres de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, se venderán en pública subasta las prendas y efectos vencidos y no desempeñados, comprendidos en los talones números 97.854 al 514 Serie D. y E., y de alhajas, 57.970 al 58.146 ambos inclusivos.

Cáceres a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Director Gerente, León Leal.

3987